11402

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA- REPARTO

E.S.D

DEYANIRA ALFONSO SANABRIA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me permito,

MANIFESTAR

Que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los Doctores: **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA** en calidad de apoderado principal y **MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO, LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS** como apoderados suplentes, mayores de edad, domiciliados y residentes en ésta ciudad, identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de sus respectivas firmas, para que en mi nombre y representación, inicien, tramiten y lleven hasta su culminación un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por su Presidente, el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, con domicilio principal en la cuidad de Bogotá, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, y la **AFP COLFONDOS S.A;** Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, con domicilio principal en la cuidad de Bogotá, teniendo en cuenta para ello los siguientes hechos se realicen las declaraciones y condenas que se solicitan a continuación:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Que se **DECLARE** la ineficacia de la afiliación de la señora **DEYANIRA ALFONSO SANABRIA** régimen de prima media al régimen de a ahorro individual.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración se **ORDENE** a la **AFP COLFONDOS S.A** devolver al Régimen de Prima Media todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses.

TERCERA: Se **CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPESIONES**- a continuar con la afiliación de mi poderdante en el Régimen de Prima Media.

CUARTA: Se **CONDENE** a las **DEMANDADAS** al pago a favor de la demandante de las sumas de dinero con la correspondiente **INDEXACIÓN.**

QUINTO: EFECTUAR las declaraciones y condenas **ULTRA y EXTRA PETITA,** de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 50 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes

SEXTO: Se CONDENE a las demandas al pago de las costas procesales.

Otorgo a mis apoderados las facultades de recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir, conciliar, recibir título a nombre propio, admitir y fijar hechos e interponer todos los recursos tendientes a la defensa de mis intereses de acuerdo con el Artículo 77 del CÓDIGO

NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE CHIA
ESTE ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE CHIA
ESTE ESPACIO EN BLANCO

GENERAL DEL PROCESO y las demás normas laborales ordinarias, sustanciales y reglamentarias respectivas.

Sírvase Señor Juez reconocerles personería a mis apoderados en los términos y para los efectos de este poder.

Cordialmente,

DEYANIRA ALFONSO SANABRIA
C.C. No 39.662.331

Acepto Poder.

CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA
C.C. 53.045.596 DE BOGOTA
T.P No. 176.404 del C.S. de la J
carolne01@hotmail.com

MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO
C.C.79.911.204 DE BOGOTA
T.P No. 205.059 del C.S. de La J

LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS
C.C 52.218.999 DE BOGOTA
T.P. No 175.338 del C.S. de la J.

3

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍA 1
CIRCULO DE CHIA.

Ante la Notaría 1 del Círculo de Chia, Compareció:

ALFONSO SANABRIA DEYANIRA

Identificado con C.C. 39662331

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por el(ella) y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www notariaenlinea.com para verificar este documento.

4292-d9426e4d

CHIA, 2022-12-03 11:14:27

DECLARANTE

Cod. Validacion: fbuku

LIZETH MIREYA BELTRAN BUSTOS
NOTARIA (E) PRIMERA DEL CIRCULO DE CHIA
Res. 14120 del 28/11/2022 de la SNR

LIZETH MIREYA BELTRAN BUSTOS
NOTARIA (E)
CIRCULO DE CHIA

11402

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA – REPARTO.
E.S.D

DEMANDANTE: **DEYANIRA ALFONSO SANABRIA**

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la **AFP COLFONDOS**.

CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de apoderada de **DEYANIRA ALFONSO SANABRIA** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, me permito promover ante su Despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de: la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** entidad del orden nacional, con domicilio principal en la cuidad de Bogotá, representada legalmente por su Presidente, el **Dr. Juan Miguel Villa Lora** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.**, con domicilio principal en la cuidad de Bogotá, representada legalmente por su Presidente, el **Dr. Miguel Largacha Martínez** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, para que previo los trámites establecidos y en sentencia se declare que:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Que se **DECLARE** la INEFICACIA DEL TRASLADO de **DEYANIRA ALFONSO SANABRIA**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración se **ORDENE** a la **AFP COLFONDOS S.A.,** devolver al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus rendimientos e intereses.

TERCERA: Se **CONDENE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**COLPESIONES**- a continuar con la afiliación de mi poderdante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

CUARTA: Se **CONDENE** a las **DEMANDADAS** al pago a favor de la demandante de las sumas de dinero con la correspondiente **INDEXACIÓN.**

QUINTA: EFECTUAR las declaraciones y condenas **ULTRA y EXTRA PETITA,** de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 50 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes.

SEXTA: Se **CONDENE** a las demandas al pago de las costas procesales.

HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES.

PRIMERO: Mi representado cotizó al Sistema Pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

SEGUNDO: Los aportes efectuados por mi representado en el Instituto de Seguros Sociales, hoy **COLPENSIONES** aparecen trasladados a la **AFP COLFONDOS S.A.**

TERCERO: El asesor encargado de dicho traslado no le suministró la información necesaria para tomar la decisión, induciéndolo en error.

CUARTO: Mi poderdante al momento de realizar el traslado a la **AFP** devengaba un salario superior al salario mínimo para dicha calenda, salario que fue variable, pero en aumento, motivo por el cual era obligación del asesor realizar una proyección económica a futuro sobre las ventajas o desventajas de cada régimen y la diferencia en los valores, pero esta obligación fue omitida por la **AFP COLFONDOS.**

QUINTO: Mediante derecho de petición radicado ante LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, de fecha **17 de junio de 2022**, se solicitó realizar los trámites correspondientes para que **DEYANIRA ALFONSO SANABRIA,** pueda continuar en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES**.

SEXTO: **COLPENSIONES** por medio del oficio de fecha **17 de junio de 2022**, emitió respuesta negativa.

SEPTIMO: El **17 de junio de 2022,** mi poderdante radicó derecho de petición ante **AFP COLFONDOS**, para que se efectuara el traslado a COLPENSIONES.

OCTAVO: La **AFP COLFONDOS** S.A, a la fecha de presentación de esta demanda no ha emitido ninguna respuesta.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Con los hechos, acciones, omisiones y/o extralimitación en sus funciones de los funcionarios de **LAS ENTIDADES DEMANDADAS,** en relación con las peticiones presentadas en legal forma, se han infringido los siguientes preceptos normativos sustanciales jurídicos superiores, legales y jurisprudenciales, que a continuación se mencionan.

La Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral en Sentencia del 9 de septiembre de 2008, frente al deber de información al momento del traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual precisó:

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

(...)

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó

de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña".

DECRETO 2071 DE 2015

Artículo 3°. Modificase el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto número 2555 del 2010 el cual quedará así:

"**Artículo 2.6.10.2.3.** ***Asesoría e información al Consumidor Financiero.*** Las administradoras del Sistema General de Pensiones tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones deberán garantizar que los afiliados que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, esto es del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media y viceversa, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

La asesoría de que trata el inciso anterior deberá contemplar como mínimo la siguiente información conforme a la competencia de cada administradora del Sistema General de Pensiones:

1. Probabilidad de pensionarse en cada régimen.

2. Proyección del valor de la indemnización sustitutiva o devolución de saldos, lo anterior frente a la posibilidad de no cumplir los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez a la edad prevista en la normatividad vigente.

3. Proyección del valor de la pensión en cada régimen.

4. Requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima en cada régimen.

5. Información sobre otros mecanismos de protección a la vejez vigentes dentro de la legislación.

6. Las demás que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca.

En todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de: las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de

pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.

Para el caso de la proyección del beneficio pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la Administradora deberá realizar una asesoría en los términos descritos en el artículo 2.6.10.4.3 del presente decreto.

La Corte Suprema de Justicia (CSJ-E N° 31989 , 2008) profirió la siguiente sentencia:

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Ellas son fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientados no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento sino a satisfacer el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida. Agrego la Corte: El engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional. Se declara la nulidad de la afiliación del actor al régimen de ahorro individual y su regreso automático al régimen de prima media. La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses. Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado

La Corte Suprema de Justicia (CSJ–46292) vuelve a pronunciarse sobre la eficacia del traslado simplificando la regla de decisión: "si se tiene en cuenta, recuerda la Corte que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, además de la obligación de la afiliación al sistema general de pensiones, esta debe ser libre y voluntaria, debe establecer sanciones no solo en caso de que ello no fuera así, sino también que "la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador" (CSJ–46292); y considerar además la inaplicación de las normas que menoscaban la libertad, dignidad humana y derechos de los trabajadores en los términos del artículo 272 de la Ley 100 de 1993.

Es necesario que el afiliado que pretende trasladarse conozca los beneficios que le va a ofrecer el nuevo régimen pensional, y también el monto proyectado de la pensión, si existe alguna diferencia en el pago de los aportes, las implicaciones, conveniencia y la declaración de la aceptación de las nuevas condiciones pensionales. Así: no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las administradoras de fondos de pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito (CSJ–46292).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL Magistrada Ponente: ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN. Rad. No. 33083, Acta No. 39 -Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011). Resuelve la Corte el recurso de casación interpuesto por EDUARDO HUMBERTO SANZ

GUTIÉRREZ contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Pereira, el 13 de julio de 2007, dentro del proceso ordinario promovido por el recurrente contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Precisamente, la Corte en asuntos de similares características al que es objeto de estudio, al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:

"Aquí falta la administradora a su deber de proporcionar una información completa, pues se incumple de manera grave si se plantea el valor de una eventual pensión a los sesenta años, sin advertir, que se trataba de una persona que ya tenía el derecho causado a los 55 años de edad, y que de todas maneras la posibilidad de tener una pensión en el fondo privado a los 60 años debía ser descartada de entrada para quien como el actor, en su posición de potencial vinculado al Régimen de Ahorro Individual, su capital para gozar la pensión, era el de un bono pensional causado por sus servicios y cotizaciones por veinte o más años de trabajo, redimible a los sesenta y dos años, y el cual era el capital principalísimo, frente al que podía acumular mediante cotizaciones y rendimientos en los tres años que le faltaban para llegar a esa edad.

"En la oferta se le hizo al actor una comparación pura y simple entre una pensión de prima media y una de ahorro individual, sin advertir que el mayor valor pensional que ofrecía la AFP **COLFONDOS** *era bajo la modalidad del retiro programado con un monto posible y que en ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podían disminuir su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado llegando incluso a ser temporal, todo esto, frente a un derecho en el régimen de prima media que ya estaba causado, era cierto y de valor vitalicio constante.*

"Se estaban entonces comparando dos pensiones de naturaleza distinta, una de valor eventual con otra de valor cierto por todo el tiempo que se llegare a disfrutar, y que podía incluso reconocerse cinco años antes, pues se encontraba ya estructurada al cumplimiento de los 55 años de edad.

"Resulta aquí trascendente la información que fue parcial para la decisión que llevó al actor a optar por cambio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada, cuando al reclamar su derecho a la edad de los sesenta años, el camino que le ofrecen es el del retiro programado, con la venta de los bonos pensionales en el mercado secundario, con enorme sacrificio económico, circunstancia que no se le hizo saber por parte de la administradora siendo éste su deber.

"El yerro del Tribunal estuvo entonces, en no haberse percatado de que el documento analizado, muestra que evidentemente al actor no se le suministró la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado.

"(...).

"Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

"Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

"Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

"Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

"Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL SL4360-2019 Radicación n.° 68852 Magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO el 9 de octubre de 2019 Procede la Corte a emitir sentencia de instancia en el proceso ordinario laboral que **GLORIA INÉS RESTREPO PÉREZ** adelanta contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** hoy **COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. indico:**

(...)

"Antes bien, el precepto aludido ha de entenderse en el sentido que, una vez dada toda la ilustración acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los riesgos y consecuencias del traslado, la selección que haga el afiliado implica la aceptación de las condiciones del régimen por el que se ha optado. Es decir, el suministro de la información es un acto previo a la suscripción del formulario; de lo contrario, no puede hablarse de una voluntad realmente libre.

Por otro lado, no es plausible asumir que la firma del formulario de afiliación implica la aceptación de que el afiliado recibió información oportuna y suficiente sobre las consecuencias del cambio de régimen. El derecho del trabajo y de la seguridad social se construye sobre realidades y verdades; por consiguiente, es inaceptable que bajo el escudo de un formalismo las administradoras se excusen del cumplimiento de sus deberes y responsabilidades legales.

Igualmente, el hecho de que la Superintendencia Financiera hubiese aprobado los formatos preimpresos válidos para afiliación, de ninguna manera sustituye la obligación que tienen los fondos de pensiones de dar a conocer a los afiliados los riesgos y consecuencias del cambio de régimen. En otras palabras, el uso del formulario no exime ni avala la omisión de los deberes impuestos por las leyes a las entidades administradoras; por tanto, previo a la suscripción de este documento deben, en un acto responsable y comprometido con su función social, darles a conocer a los afiliados todas las implicaciones del traslado".

PETICIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

De conformidad con lo establecido en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al igual que el CGP, comedidamente solicito, se decreten, practiquen y tengan como pruebas, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la cedula de ciudadanía del demandante.
2. Derecho de petición radicado ante Colpensiones de fecha 17 de junio de 2022.
3. Respuesta emitida por **Colpensiones** de fecha 17 de junio de 2022.
4. Derecho de petición radicado ante **Colfondos** de fecha 17 de junio de 2022.
5. Precálculo realizado por Colfondos de fecha 13 de octubre de 2021.
6. Historia laboral consolidada emitida por Colpensiones.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, consagrado en el Capítulo XIV Del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estimo en un monto superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; conforme a la estimación razonada, que a continuación se presenta:

DATOS PARA CÁLCULO DE LA MESADA PENSIONAL EN RPM			
ESCENARIO 1			
CALCULO MONTO MESADA PENSIONAL CON LEY 797 DE 2003 (10 Años)			
Año de Pensión	**Semanas Cotizadas**	**R**	**Observaciones:**
2022	1.684	10,50%	
I.B.L Ley 100 de 1993 (10 Años)		**Observaciones**	**SMLV**
$2.978.389			2,98
% Monto pensión jubilación		74,51%	
Valor mesada pensional		**$2.219.222**	
Mesada Pensional en SMLMV		**2,22**	

ESCENARIO 2			
CALCULO MONTO MESADA PENSIONAL CON LEY 797 DE 2003 (Toda la vida laboral)			
Año de Pensión	**Semanas Cotizadas**	**R**	**Observaciones:**
2022	1.684	10,50%	
I.B.L Ley 100 de 1993 (Toda la vida laboral)		**Observaciones**	**SMLV**
$3.204.741			3,20
% Monto pensión jubilación		74,40%	
Valor mesada pensional		**$2.384.251**	

Mesada Pensional en SMLMV	2,38

SOLICITANTE DEYANIRA ALFONSO SANABRIA

RELACION TIEMPO DE SERVICIO (Cotizaciones al sistema pensiones)				
Entidad	Desde	Hasta	Total Días	Acumulado
COLPENSIONES	28-feb-86	28-feb-86	1	1
	1-mar-86	28-nov-86	273	274
	24-jul-87	31-jul-87	8	282
	1-ago-87	30-dic-87	152	434
	10-feb-88	29-feb-88	20	454
	1-mar-88	30-nov-88	275	729
	1-dic-88	12-dic-88	12	741
	17-feb-89	28-feb-89	12	753
	1-mar-89	31-jul-89	153	906
	1-ago-89	30-nov-89	122	1.028
	16-oct-90	31-oct-90	16	1.044
	1-nov-90	31-dic-90	60	1.104
	1-ene-91	31-dic-91	365	1.469
	1-ene-92	31-dic-92	366	1.835
	1-ene-93	31-dic-93	365	2.200
	1-ene-94	31-dic-94	365	2.565
	1-ene-95	31-dic-95	360	2.925
	1-ene-96	31-dic-96	360	3.285
	1-ene-97	31-dic-97	360	3.645
	1-ene-98	31-dic-98	360	4.005
	1-ene-99	31-ago-99	240	4.245
	1-sep-99	7-sep-99	7	4.252
	1-oct-99	31-dic-99	90	4.342
	1-ene-00	31-jul-00	210	4.552
COLFONDOS	1-ago-00	31-dic-00	150	4.702
	1-ene-01	31-dic-01	360	5.062
	1-ene-02	31-dic-02	360	5.422
	1-ene-03	31-dic-03	360	5.782
	1-ene-04	30-nov-04	330	6.112
	1-ene-05	14-ene-05	14	6.126
	1-feb-05	14-feb-05	14	6.140
	1-mar-05	31-dic-05	300	6.440
	1-ene-06	31-dic-06	360	6.800
	1-ene-07	31-dic-07	360	7.160
	1-ene-08	31-dic-08	360	7.520
	1-ene-09	31-dic-09	360	7.880
	1-ene-10	31-ene-10	30	7.910
	1-feb-10	7-feb-10	7	7.917
	1-may-10	31-may-10	30	7.947
	1-jul-10	31-jul-10	30	7.977
	1-jun-11	31-dic-11	210	8.187
	1-ene-12	31-ene-12	30	8.217
	1-may-12	31-dic-12	240	8.457
	1-ene-13	31-dic-13	360	8.817
	1-ene-14	31-dic-14	360	9.177
	1-ene-15	31-dic-15	360	9.537
	1-ene-16	31-dic-16	360	9.897
	1-ene-17	31-dic-17	360	10.257
	1-ene-18	31-dic-18	360	10.617
	1-ene-19	31-dic-19	360	10.977
	1-ene-20	31-dic-20	360	11.337
	1-ene-21	31-dic-21	360	11.697

		1-ene-22	31-mar-22	90	11.787
TOTAL COTIZACIONES	DIAS	11.787	SEMANAS	1.684	

Fecha de liquidación mesada pensional	marzo 31 de 2022

Fecha nacimiento	noviembre 25 de 1963

57 Años de edad	noviembre 25 de 2020

CERTIFICACION COTIZACIONES DE TODA LA VIDA LABORAL Vs 10 ÚLTIMOS AÑOS						
Año	Días por año	COTIZACIONES Asignación básica	Total Cotizaciones	Actualización de cotizaciones con I.P.C Anual	I.P.C Acumulado	Actualización con IPC
1986	274	$25.530	$25.530	$233.174	4669,86%	$10.888.906
1987	160	$25.530	$25.530	$136.160	3860,99%	$5.257.119
1988	307	$25.530	$25.530	$261.257	3113,20%	$8.133.443
1989	287	$41.040	$41.040	$392.616	2429,91%	$9.540.202
1990	76	$70.260	$70.260	$177.992	1926,66%	$3.429.305
1991	151	$70.260	$70.260	$353.642	1455,62%	$14.396.226
	214	$89.070	$89.070	$635.366		
1992	121	$89.070	$89.070	$359.249	1147,79%	$18.209.105
	245	$150.270	$150.270	$1.227.205		
1993	31	$150.270	$150.270	$155.279	917,28%	$25.001.327
	89	$165.180	$165.180	$490.034		
	245	$254.730	$254.730	$2.080.295		
1994	151	$254.730	$254.730	$1.282.141	748,19%	$27.205.074
	214	$330.000	$330.000	$2.354.000		
1995	120	$330.000	$330.000	$1.320.000	610,32%	$28.391.861
	120	$409.000	$409.000	$1.636.000		
	120	$424.000	$424.000	$1.696.000		
1996	30	$659.000	$659.000	$659.000	510,89%	$34.756.186
	30	$492.000	$492.000	$492.000		
	90	$409.000	$409.000	$1.227.000		
	30	$825.000	$825.000	$825.000		
	180	$600.000	$600.000	$3.600.000		
1997	150	$600.000	$600.000	$3.000.000	420,04%	$35.468.901
	7	$1.475.000	$1.475.000	$344.167		
	180	$850.000	$850.000	$5.100.000		
1998	150	$850.000	$850.000	$4.250.000	356,93%	$41.868.393
	30	$1.360.000	$1.360.000	$1.360.000		
	180	$1.020.000	$1.020.000	$6.120.000		
1999	150	$1.020.000	$1.020.000	$5.100.000	305,86%	$42.055.240
	30	$1.576.000	$1.576.000	$1.576.000		
	180	$1.179.000	$1.179.000	$7.074.000		
2000	150	$1.179.000	$1.179.000	$5.895.000	280,01%	$42.589.712
	30	$1.533.000	$1.533.000	$1.533.000		
	180	$1.297.000	$1.297.000	$7.782.000		
2001	150	$1.297.000	$1.297.000	$6.485.000	257,48%	$42.496.715
	30	$1.615.197	$1.615.197	$1.615.197		
	180	$1.400.760	$1.400.760	$8.404.560		
2002	120	$1.400.760	$1.400.760	$5.603.040	239,18%	$42.300.653
	30	$1.681.360	$1.681.360	$1.681.360		
	180	$1.513.000	$1.513.000	$9.078.000		
	30	$1.323.000	$1.323.000	$1.323.000		
2003	150	$1.513.000	$1.513.000	$7.565.000	223,56%	$41.344.254
	30	$1.786.000	$1.786.000	$1.786.000		
	150	$1.604.000	$1.604.000	$8.020.000		
	30	$1.122.800	$1.122.800	$1.122.800		
2004	150	$1.604.000	$1.604.000	$8.020.000	209,93%	$38.448.537

	30	$1.941.060	$1.941.060	$1.941.060		
	120	$1.716.500	$1.716.500	$6.866.000		
	30	$1.487.633	$1.487.633	$1.487.633		
2005	14	$1.400.000	$1.400.000	$653.333	198,99%	$69.752.059
	14	$3.000.000	$3.000.000	$1.400.000		
	120	$3.000.000	$3.000.000	$12.000.000		
	180	$3.500.000	$3.500.000	$21.000.000		
2006	210	$3.500.000	$3.500.000	$24.500.000	189,78%	$82.555.979
	150	$3.800.000	$3.800.000	$19.000.000		
2007	330	$3.800.000	$3.800.000	$41.800.000	181,65%	$82.140.373
	30	$3.420.000	$3.420.000	$3.420.000		
2008	240	$3.800.000	$3.800.000	$30.400.000	171,87%	$73.730.895
	30	$4.370.000	$4.370.000	$4.370.000		
	90	$2.710.000	$2.710.000	$8.130.000		
2009	240	$2.710.000	$2.710.000	$21.680.000	159,62%	$56.600.985
	30	$3.140.000	$3.140.000	$3.140.000		
	30	$2.853.000	$2.853.000	$2.853.000		
	30	$3.893.000	$3.893.000	$3.893.000		
	30	$3.893.000	$3.893.000	$3.893.000		
2010	30	$2.853.000	$2.853.000	$2.853.000	156,49%	$10.285.002
	7	$666.000	$666.000	$155.400		
	30	$1.120.000	$1.120.000	$1.120.000		
	30	$2.443.744	$2.443.744	$2.443.744		
2011	30	$536.000	$536.000	$536.000	151,69%	$14.889.443
	60	$1.520.000	$1.520.000	$3.040.000		
	120	$1.560.000	$1.560.000	$6.240.000		
2012	30	$1.580.000	$1.580.000	$1.580.000	146,23%	$21.371.664
	120	$1.640.000	$1.640.000	$6.560.000		
	60	$1.620.000	$1.620.000	$3.240.000		
	30	$1.635.000	$1.635.000	$1.635.000		
	30	$1.600.000	$1.600.000	$1.600.000		
2013	90	$620.000	$620.000	$1.860.000	142,75%	$31.566.716
	30	$2.100.000	$2.100.000	$2.100.000		
	210	$2.200.000	$2.200.000	$15.400.000		
	30	$2.753.600	$2.753.600	$2.753.600		
2014	30	$2.200.000	$2.200.000	$2.200.000	140,03%	$38.325.710
	330	$2.288.125	$2.288.125	$25.169.375		
2015	30	$2.288.125	$2.288.125	$2.288.125	135,09%	$38.141.020
	30	$2.356.875	$2.356.875	$2.356.875		
	30	$2.364.375	$2.364.375	$2.364.375		
	30	$2.366.250	$2.366.250	$2.366.250		
	30	$2.356.875	$2.356.875	$2.356.875		
	30	$2.356.875	$2.356.875	$2.356.875		
	30	$2.356.875	$2.356.875	$2.356.875		
	30	$2.358.750	$2.358.750	$2.358.750		
	30	$2.356.875	$2.356.875	$2.356.875		
	30	$2.358.750	$2.358.750	$2.358.750		
	30	$2.356.875	$2.356.875	$2.356.875		
	30	$2.356.875	$2.356.875	$2.356.875		
2016	30	$2.356.875	$2.356.875	$2.356.875	126,52%	$45.566.311
	30	$2.364.375	$2.364.375	$2.364.375		
	30	$2.761.875	$2.761.875	$2.761.875		
	30	$2.741.875	$2.741.875	$2.741.875		
	30	$2.741.875	$2.741.875	$2.741.875		
	30	$2.741.875	$2.741.875	$2.741.875		
	30	$3.381.176	$3.381.176	$3.381.176		
	30	$3.389.412	$3.389.412	$3.389.412		
	30	$3.381.765	$3.381.765	$3.381.765		
	30	$3.381.765	$3.381.765	$3.381.765		
	30	$3.384.706	$3.384.706	$3.384.706		
	30	$3.387.059	$3.387.059	$3.387.059		

2017	150	$738.125	$738.125	$3.690.625	119,64%	$19.441.294
	90	$1.600.000	$1.600.000	$4.800.000		
	30	$1.692.500	$1.692.500	$1.692.500		
	60	$1.933.200	$1.933.200	$3.866.400		
	30	$2.200.000	$2.200.000	$2.200.000		
2018	30	$782.000	$782.000	$782.000	114,94%	$29.711.594
	30	$2.340.800	$2.340.800	$2.340.800		
	150	$1.848.000	$1.848.000	$9.240.000		
	30	$2.100.000	$2.100.000	$2.100.000		
	30	$2.118.800	$2.118.800	$2.118.800		
	30	$3.089.200	$3.089.200	$3.089.200		
	60	$3.089.300	$3.089.300	$6.178.600		
2019	30	$3.089.200	$3.089.200	$3.089.200	111,40%	$42.653.656
	330	$3.200.000	$3.200.000	$35.200.000		
2020	60	$3.200.000	$3.200.000	$6.400.000	107,32%	$42.584.767
	300	$3.328.000	$3.328.000	$33.280.000		
2021	60	$908.526	$908.526	$1.817.052	105,62%	$38.125.706
	300	$3.428.000	$3.428.000	$34.280.000		
2022	30	$2.856.667	$2.856.667	$2.856.667	100,00%	$9.918.267
	60	$3.530.800	$3.530.800	$7.061.600		
Total	11.787	$237.881.135	$237.881.135	Total cotizaciones de los últimos 10 Años actualizados con IPC al 2022		$357.406.705
				I.B.L. Ley 100 / 1993		**$2.978.389**

Total cotizaciones de toda la vida laboral actualizados con IPC al 2022	$1.259.142.600
I.B.L. Ley 100 / 1993	**$3.204.741**

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado,
2. Las documentales aducidas como pruebas,
3. Certificado de existencia representación legal de la **COLFONDOS S.A.**

NOTIFICACIONES

- **LA DEMANDADA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, recibirá notificaciones en la Carrera **10 N° 72 - 33 Torre B Piso 11 de Bogotá D.C. email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co**

- **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS** recibirá notificaciones en la **CALLE 67 No 7-94 Bogotá D.C. email:** procesosjudiciales@**colfondos**.com.co

- **EL DEMANDANTE,** recibirá notificaciones en la **Avenida Calle 26 # 51-53** de la ciudad de Bogotá D.C. email: deyaalfonso2004@yahoo.es
- La Suscrita Apoderada, recibiré notificaciones en la secretaria del Juzgado o en la **calle 39 Bis B Nº 29 - 52,** correo electrónico carolne01@hotmail.com

Cordialmente,

CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA
C.C. N° 53045596
T.P N° 176.404 C. S de la J

4 - 9

TURNO - 2

1/5

Colpensiones

FORMULARIO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

COLPENSIONES - 2022_8118747
17/06/2022 10:48:11 AM
DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
PQRS
IMAGENES:9
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

I. PRODUCTO

RPM [ ] BEPS [ ]

II. TIPO DE SOLICITUD

Petición [X] Queja [ ] Reclamo [ ] Sugerencia [ ] Felicitación [ ] Denuncia [ ]

III. DATOS GENERALES DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO (VINCULADO, AFILIADO, PENSIONADO O CIUDADANO INTERESADO)

Tipo de documento: CC [X] CD [ ] TI [ ] CE [ ] PA [ ]
Número de documento: 39662331
Sexo: M [ ] F [X]
Nacionalidad: COLOMBIANA

Primer apellido: ALFONSO
Segundo apellido: SANABRIA
Primer nombre: DEYANIRA
Segundo nombre:

Dirección Residencia: CALLE 39 BIS B # 29 - 52

Barrio/Vereda/ Corregimiento: LAS AMERICAS
Ciudad / Municipio: BOGOTA
Departamento: CUNDINAMARCA

Teléfono: 5703040
Celular: 3143692413
Fax:

Correo electrónico: abogado24.colpen@gmail.com

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil). Si [X] No [ ]

IV. DATOS DEL SOLICITANTE (FAMILIAR DEL CIUDADANO FALLECIDO, TERCERO AUTORIZADO, APODERADO, CURADOR, ALIADO, EMPRESA PÚBLICA O PRIVADA)

Familiar del Ciudadano Fallecido [ ] Tercero Autorizado [ ] Aliado [ ] Apoderado [ ] Curador [ ]
Empresa Pública [ ] Privada [ ]
Tipo de documento: CC [ ] CE [ ] TI [ ] NIT [ ] CD [ ] PA [ ]
Número de documento:

Razón Social (Diligencie este campo si seleccionó EMPRESA):

Primer apellido:
Segundo apellido:
Primer nombre:
Segundo nombre:

Cargo:
Sucursal:
Dirección de Correspondencia:

Barrio/Vereda/ Corregimiento:
Ciudad / Municipio:
Departamento:

Teléfono:
Celular:
Fax:

Correo electrónico:

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil). Si [ ] No [ ]

V. DESCRIPCION DE LA SOLICITUD

Peticiones en el escrito adjunto al presente formulario.

VI. ANEXOS

1.
2.
3.

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo á terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

FIRMA DEL CIUDADANO O SOLICITANTE

No. DE DOCUMENTO: 52477785 Bta

"Ven por tu FUTURO"

cadena s.a.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

17

EXP: 11402

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

REFERENCIA:	**DERECHO DE PETICIÓN**
SOLICITANTE:	**DEYANIRA ALFONSO SANABRIA C.C. 39.662.331**

NORA YANINE CHAPARRO AVILA, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de **DEYANIRA ALFONSO SANABRIA**, me permito presentar **DERECHO DE PETICIÓN** de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en atención a los siguientes:

HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERO: Mi representado(a) laboró en entidades privadas y oficiales cotizando al Sistema Pensional en el Régimen de Ahorro Individual y en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los siguientes períodos:

ENTIDAD	DESDE	HASTA
ISS hoy Colpensiones	01/02/1986	31/07/2000
AFP Colfondos S.A.	01/08/2000	Hasta la fecha

SEGUNDO: Los aportes efectuados por mi representado(a) en el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones aparecen trasladados a la AFP COLFONDOS S.A.

TERCERO: Mi representado(a) cotizó en el ISS hoy COLPENSIONES desde el 01 de febrero de 1986 y estuvo activo(a) en dicho régimen hasta el 31 de julio de 2000 fecha en la que se realizó el traslado al Régimen de Ahorro Individual, a través de la afiliación que hizo a la AFP COLFONDOS S.A.

CUARTO: El asesor encargado de dicho traslado no le suministró la información necesaria para tomar la decisión, induciéndola en error.

QUINTO: La Pensión de Vejez que pueda llegar a reconocer el Fondo Privado de Pensiones no le resulta lo suficientemente favorable, pues el monto de la prestación no correspondería a los aportes efectuados en toda la vida laboral, ni a su nivel socioeconómico.

SEXTO: La Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral en Sentencia del 9 de septiembre de 2008, frente al deber de información al momento del traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual precisó:

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes

alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

(...)

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña".

SEPTIMO: De acuerdo a la jurisprudencia que se cita en el hecho anterior, las administradoras de fondos de pensiones tienen a su cargo el deber de información, que les impone el deber de suministrar al afiliado la información suficiente, completa y clara sobre las implicaciones de dicho traslado, situación que en el caso de mi representado(a) nunca se presentó.

OCTAVO: Hay que precisar que de conformidad con el literal f del artículo *13 de la Ley 100 de 1993* la Pensión de Vejez se reconoce con la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la dicha Ley en cualquier caja o fondo público o privado:

"f. Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio."

PETICIÓN

1. Que se declare la ineficacia de la afiliación de la señora **DEYANIRA ALFONSO SANABRIA** efectuó al RAIS a través de la **AFP COLFONDOS S.A.**, teniendo en cuenta que el Fondo Privado no cumplió con el deber de suministrar al afiliado la información suficiente, completa y clara sobre las implicaciones de dicho traslado, configurándose una falsa motivación para este traslado.

2. Una vez realizado lo anterior, se realicen los trámites necesarios entre la **AFP COLFONDOS S.A.** y COLPENSIONES para que la señora **DEYANIRA ALFONSO SANABRIA** pueda continuar en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.

3. De los anteriores se me informe por escrito en los términos de ley a los correos electrónicos relacionados en este oficio.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido por mi representado(a).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi representado(a).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita apoderada.

NOTIFICACIÓN

Mi poderdante y la suscrita apoderada recibimos notificaciones en la Calle 39 Bis B No. 29 – 52 barrio Las Américas en la ciudad de Bogotá D.C., celulares: 3118129555 – 3143692413 – 3176651836, autorizo notificación a los correos electrónicos abogado24.colpen@gmail.com y depjudicial2.colpen@gmail.com.

Cordialmente,

NORA YANINE CHAPARRO AVILA
C.C. No. 52.477.785 de Bogotá D.C.
T.P. No. 260.674 del Consejo Superior de la Judicatura

No. de Radicado, BZ2022_8140748-1812297

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

Señor (a)
NORA YANINE CHAPARRO AVILA
CALLE 39 BIS B No. 29 - 52 BARRIO LAS AMERICAS
Bogotá, D.C.

Referencia: Radicado No. 2022_8118747 del 17 de junio de 2022
Ciudadano: DEYANIRA ALFONSO SANABRIA
Identificación: Cédula de ciudadanía 39662331
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "Que se declare la ineficacia de la afiliación de la señora (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones[1], y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer[2].

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)[3], la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad[4]; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar 5 años de afiliación a su fondo actual, y que le falten 10 años o

[1] Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.
[2] Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.
[3] Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
[4] Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

menos para cumplir la edad de pensión; es decir tener 47 años o menos en el caso de las mujeres, y 52 años o menos en el caso de los hombres[5].

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

  Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

  - Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

  En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad[6].

  Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

  Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

[5] Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.
[6] Ley 599 de 2000 Titulo IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2022_8140748-1812297 22

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Luz Mary Farfán López – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes Y PQRS XDC
Revisó:

23

COLFONDOS / InterService
R110010046584
Remitente:
NORA YANINE CHAPARRO
Tel: SIN TELEFONO
Dir: Calle 67 - Nº 7 - 94
BOGOTA
Destinatario:
GILBERTO GUAVITA
7166300 Director de Servicio
BOGOTA
REQUERIMIENTOS 17/06/2022 08:34:17
FOLIOS 7 DERECHO DE PETICION C FTRIVINO
Su recepción no implica aceptación

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS
E. S. D.

REFERENCIA:	**DERECHO DE PETICIÓN**
SOLICITANTE:	**DEYANIRA ALFONSO SANABRIA C.C. 39.662.331**

NORA YANINE CHAPARRO AVILA, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de **DEYANIRA ALFONSO SANABRIA**, me permito presentar **DERECHO DE PETICIÓN** de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en atención a los siguientes:

HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERO: Mi representado(a) laboró en entidades privadas y oficiales cotizando al Sistema Pensional en el Régimen de Ahorro Individual y en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los siguientes períodos:

ENTIDAD	DESDE	HASTA
ISS hoy Colpensiones	01/02/1986	31/07/2000
AFP Colfondos S.A.	01/08/2000	Hasta la fecha

SEGUNDO: Los aportes efectuados por mi representado(a) en el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones aparecen trasladados a la AFP COLFONDOS S.A.

TERCERO: Mi representado(a) cotizó en el ISS hoy COLPENSIONES desde el 01 de febrero de 1986 y estuvo activo(a) en dicho régimen hasta el 31 de julio de 2000 fecha en la que se realizó el traslado al Régimen de Ahorro Individual, a través de la afiliación que hizo a la AFP COLFONDOS S.A.

CUARTO: El asesor encargado de dicho traslado no le suministró la información necesaria para tomar la decisión, induciéndola en error.

QUINTO: La Pensión de Vejez que pueda llegar a reconocer el Fondo Privado de Pensiones no le resulta lo suficientemente favorable, pues el monto de la prestación no correspondería a los aportes efectuados en toda la vida laboral, ni a su nivel socioeconómico.

SEXTO: La Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral en Sentencia del 9 de septiembre de 2008, frente al deber de información al momento del traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual precisó:

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al

alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

(...)

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña".

SEPTIMO: De acuerdo a la jurisprudencia que se cita en el hecho anterior, las administradoras de fondos de pensiones tienen a su cargo el deber de información, que les impone el deber de suministrar al afiliado la información suficiente, completa y clara sobre las implicaciones de dicho traslado, situación que en el caso de mi representado(a) nunca se presentó.

OCTAVO: Hay que precisar que de conformidad con el literal f del artículo *13 de la Ley 100 de 1993* la Pensión de Vejez se reconoce con la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la dicha Ley en cualquier caja o fondo público o privado:

"f. Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio."

PETICIÓN

1. Que se declare la ineficacia de la afiliación de la señora **DEYANIRA ALFONSO SANABRIA** efectuó al RAIS a través de la **AFP COLFONDOS S.A.**, teniendo en cuenta que el Fondo Privado no cumplió con el deber de suministrar al afiliado la información suficiente, completa y clara sobre las implicaciones de dicho traslado, configurándose una falsa motivación para este traslado.

2. Una vez realizado lo anterior, se realicen los trámites necesarios entre la **AFP COLFONDOS S.A.** y COLPENSIONES para que la señora **DEYANIRA ALFONSO SANABRIA** pueda continuar en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.

3. De los anteriores se me informe por escrito en los términos de ley a los correos electrónicos relacionados en este oficio.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido por mi representado(a).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi representado(a).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita apoderada.

NOTIFICACIÓN

Mi poderdante y la suscrita apoderada recibimos notificaciones en la Calle 39 Bis B No. 29 – 52 barrio Las Américas en la ciudad de Bogotá D.C., celulares: 3118129555 – 3143692413 – 3176651836, autorizo notificación a los correos electrónicos abogado24.colpen@gmail.com y depjudicial2.colpen@gmail.com.

Cordialmente,

NORA YANINE CHAPARRO AVILA
C.C. No. 52.477.785 de Bogotá D.C.
T.P. No. 260.674 del Consejo Superior de la Judicatura

11402
26

PRECALCULO

FECHA DE CALCULO *13-oct-21*
Cedula : *39.662.331*

INFORMACION DEL AFILIADO			
Nombre	**DEYANIRA ALFONSO SANABRIA**		
Fecha Nacimiento	25-nov-63	**Género**	Femenino
Estado	Valido	**Edad**	57 años

INFORMACION DE LOS BENEFICIARIOS

Parentesco	ESTADO	Fecha Nacimiento	Género	Edad de exclusión

INFORMACION ECONOMICA	
CAI	*$ 173.707.489*
Bono pensional aproximado a la fecha	*$ 107.522.393*
Bono pensional negociado aproximado	*No Aplica*
Saldo Cuenta a la Fecha de cálculo	***$ 281.229.882***

Capital requerido para un SMLV ***294.559.853***

Es insuficiente para pensión
nov-21

Este valor es meramente informativo. El valor definitivo de su pensión se determinará cuando ella sea tramitada oficialmente, ya que el presente no constituye trámite sino solo una proyección. El final del trámite le será anunciado mediante el Oficio de Reconocimiento de Pensión.
En caso de existir bono pensional aun no redimido, el valor presentado en el documento depende del estado en que se encuentre su historia laboral actualmente, si tiene dudas con respecto al mismo recuerde que si no ha verificado su historia laboral, es necesario hacerlo para la emisión de su bono pensional.

En caso de no ser suficiente para pensión pregunte por las opciones de garantia de pensión mínima o devolución de saldos, en caso de tener la edad requerida *(mujeres a los 57, hombres a los 62)* de lo contrario se le recomienda seguir cotizando.

Esta proyección está realizada con la información de su nucleo familiar arriba detallado, por favor verifique que esta corresponda a su situación actual.

SERVICIO AL CLIENTE

#LaBolívarEnPrimerLugar

Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.
Fondo de Pensiones Obligatorias

Reporte de historia laboral

Fecha de generación **2022/04/29**
Identificación **C.C 39662331**
Nombre **DEYANIRA ALFONSO SANABRIA**
Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1682.86**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/08/01**

Historia laboral de Régimen de Prima Media (RPM)

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198602		1,008,221,555	RINCON LEON GLADYS	25,530.00	.00	01	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198603		1,008,221,555	RINCON LEON GLADYS	25,530.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198604		1,008,221,555	RINCON LEON GLADYS	25,530.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198605		1,008,221,555	RINCON LEON GLADYS	25,530.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198606		1,008,221,555	RINCON LEON GLADYS	25,530.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198607		1,008,221,555	RINCON LEON GLADYS	25,530.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198608		1,008,221,555	RINCON LEON GLADYS	25,530.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198609		1,008,221,555	RINCON LEON GLADYS	25,530.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198610		1,008,221,555	RINCON LEON GLADYS	25,530.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198611		1,008,221,555	RINCON LEON GLADYS	25,530.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Colfondos del grupo

Fecha de generación **2022/04/29**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/08/01**

Identificación **C.C 39662331**

Nombre **DEYANIRA ALFONSO SANABRIA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1682.86**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198707		1,006,127,271	EDITORIAL EL CID S. A.	25,530.00	.00	08	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198708		1,006,127,271	EDITORIAL EL CID S. A.	25,530.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198709		1,006,127,271	EDITORIAL EL CID S. A.	25,530.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198710		1,006,127,271	EDITORIAL EL CID S. A.	25,530.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198711		1,006,127,271	EDITORIAL EL CID S. A.	25,530.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198712		1,006,127,271	EDITORIAL EL CID S. A.	25,530.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198802		1,008,207,837	ACADEM PARR SANTA LUCIA	25,530.00	.00	20	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198803		1,008,207,837	ACADEM PARR SANTA LUCIA	25,530.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198804		1,008,207,837	ACADEM PARR SANTA LUCIA	25,530.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198805		1,008,207,837	ACADEM PARR SANTA LUCIA	25,530.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198806		1,008,207,837	ACADEM PARR SANTA LUCIA	25,530.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198807		1,008,207,837	ACADEM PARR SANTA LUCIA	25,530.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198808		1,008,207,837	ACADEM PARR SANTA LUCIA	25,530.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198809		1,008,207,837	ACADEM PARR SANTA LUCIA	25,530.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198810		1,008,207,837	ACADEM PARR SANTA LUCIA	25,530.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198811		1,008,207,837	ACADEM PARR SANTA LUCIA	25,530.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198902		1,008,207,278	COLEGIO DIVINO SALVADOR	41,040.00	.00	12	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198903		1,008,207,278	COLEGIO DIVINO SALVADOR	41,040.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198904		1,008,207,278	COLEGIO DIVINO SALVADOR	41,040.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198905		1,008,207,278	COLEGIO DIVINO SALVADOR	41,040.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198906		1,008,207,278	COLEGIO DIVINO SALVADOR	41,040.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198907		1,008,207,278	COLEGIO DIVINO SALVADOR	41,040.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Colfondos del grupo

Fecha de generación **2022/04/29**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/08/01**

Identificación **C.C 39662331**

Nombre **DEYANIRA ALFONSO SANABRIA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1682.86**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198908		1,008,207,278	COLEGIO DIVINO SALVADOR	41,040.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198909		1,008,207,278	COLEGIO DIVINO SALVADOR	41,040.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198910		1,008,207,278	COLEGIO DIVINO SALVADOR	41,040.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198911		1,008,207,278	COLEGIO DIVINO SALVADOR	41,040.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199010		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	70,260.00	.00	16	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199011		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	70,260.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199012		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	70,260.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199101		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	70,260.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199102		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	70,260.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199103		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	70,260.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199104		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	70,260.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199105		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	70,260.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199106		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	89,070.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199107		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	89,070.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199108		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	89,070.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199109		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	89,070.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199110		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	89,070.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199111		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	89,070.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199112		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	89,070.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199201		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	89,070.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199202		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	89,070.00	.00	29	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199203		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	89,070.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

30

Colfondos del grupo

Fecha de generación **2022/04/29**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/08/01**

Identificación **C.C 39662331**

Nombre **DEYANIRA ALFONSO SANABRIA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1682.86**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199204		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	89,070.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199205		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	150,270.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199206		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	150,270.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199207		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	150,270.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199208		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	150,270.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199209		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	150,270.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199210		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	150,270.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199211		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	150,270.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199212		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	150,270.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199301		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	150,270.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199302		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	165,180.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199303		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	165,180.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199304		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	165,180.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199305		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	254,730.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199306		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	254,730.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199307		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	254,730.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199308		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	254,730.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199309		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	254,730.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199310		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	254,730.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199311		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	254,730.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199312		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	254,730.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199401		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	254,730.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Colfondos del grupo

Fecha de generación **2022/04/29**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/08/01**

Identificación **C.C 39662331**

Nombre **DEYANIRA ALFONSO SANABRIA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1682.86**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199402		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	254,730.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199403		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	254,730.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199404		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	254,730.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199405		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	254,730.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199406		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	330,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199407		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	330,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199408		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	330,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199409		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	330,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199410		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	330,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199411		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	330,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199412		1,008,225,861	EDITORIAS LIBROS & LIBRES S	330,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199501		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	330,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199502		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	330,000.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199503		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	330,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199504		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	330,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199505		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	409,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199506		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	409,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199507		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	409,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199508		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	409,000.00	.00	22	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199509		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	424,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199510		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	424,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199511		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	424,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Colfondos del grupo

Fecha de generación **2022/04/29**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/08/01**

Identificación **C.C 39662331**

Nombre **DEYANIRA ALFONSO SANABRIA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1682.86**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199512		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	424,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199601		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	659,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199602		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	492,000.00	.00	29	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199603		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	409,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199604		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	409,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199605		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	409,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199606		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	825,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199607		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	600,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199608		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	600,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199609		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	600,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199610		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	600,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199611		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	600,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199612		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	600,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199701		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	600,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199702		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	600,000.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199703		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	600,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199704		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	600,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199705		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	600,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199706		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBRES S A	1,475,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199707		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	850,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199708		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	850,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199709		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	850,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888 • Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Colfondos del grupo

Fecha de generación **2022/04/29**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/08/01**

Identificación **C.C 39662331**

Nombre **DEYANIRA ALFONSO SANABRIA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1682.86**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199710		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	850,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199711		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	850,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199712		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	850,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199801		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	850,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199802		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	850,000.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199803		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	850,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199804		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	850,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199805		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	850,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199806		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS SA	1,360,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199807		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	1,020,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199808		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	1,020,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199809		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	1,020,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199810		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	1,020,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199811		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	1,020,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199812		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	1,020,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199901		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	1,020,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199902		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	1,020,000.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199903		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	1,020,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199904		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	1,020,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199905		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	1,020,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199906		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	1,576,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199907		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	1,179,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Colfondos del grupo

Fecha de generación **2022/04/29**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/08/01**

Identificación **C.C 39662331**

Nombre **DEYANIRA ALFONSO SANABRIA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1682.86**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199908		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	1,179,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199909		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	1,179,000.00	.00	07	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199910		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	1,179,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199911		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	1,179,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199912		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	1,179,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
200001		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	1,179,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
200002		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	1,179,000.00	.00	29	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
200003		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	1,179,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
200004		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	1,179,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
200005		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S A	1,179,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
200006		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS	1,533,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
200007		8,605,313,961	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S	1,297,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Semanas Cotizadas al sistema general de pensiones: Numero de semanas totales cotizadas a la fecha de consulta de la historia laboral.
Número de Confirmación: Corresponde al código de autorización que identifica tu transacción.
Identificación empleador: Número que identifica al aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) con el cual tuvo relación laboral para el periodo relacionado.
Nombre Empleador: Razón social o nombre del aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) con el cual tuvo relación laboral para el periodo relacionado.
Ingreso Base de Cotización (IBC): Salario declarado por el aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) para el periodo relacionado.
Valor Cotización: Valor del aporte pagado por el aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) para el periodo relacionado, de acuerdo con el ingreso base de cotización declarado.
Días Cotizados: Número de días reportados por el aportante para el periodo indicado.
Administradora: Fondo de pensiones al que fue realizada la cotización.
Semanas simultaneas: Cotizaciones realizadas por dos o más aportantes (persona natural, jurídica o afiliado independiente) de manera simultánea, en el mismo periodo de tiempo.
Fecha de pago: Fecha en que se realizó el pago del aporte por parte del aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente).

36

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7313660260601128

Generado el 06 de diciembre de 2022 a las 11:39:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NIT: 800149496-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7313660260601128

Generado el 06 de diciembre de 2022 a las 11:39:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcela Giraldo Garcia Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 52812482	Presidente

CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7313660260601128

Generado el 06 de diciembre de 2022 a las 11:39:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andres Lozano Umaña Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 79947732	Primer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021133946-000 del día 17 de junio de 2021, que con documento del 10 de junio de 2021 renunció al cargo de Primer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 362 del 10 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 51840113	Segundo Suplente del Presidente
Juan Manuel Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 27/10/2016	CC - 17657751	Tercer Suplente del Presidente
Lina Margarita Lengua Caballero Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018	CC - 50956303	Representante Legal para Fines Judiciales

SERGIO LUIS CHAPARRO MADIEDO
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA